

**CSJ 42/2013 (49-K)/CS1 “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otro s/ amparo”, del 2 de diciembre de 2014.**

**DERECHO AL AGUA POTABLE - ACCIONES COLECTIVAS - ACCION DE AMPARO - PREVENCIÓN - PRINCIPIO PRECAUTORIO - INTEGRACION DE LA LITIS - DEFENSA EN JUICIO - MEDIDA CAUTELAR**

Cabe dejar sin efecto la decisión mediante la cual se aceptó la adhesión de un grupo de personas en condición de nuevos actores en el amparo inicialmente promovido, sin perjuicio de mantener la medida cautelar por hallarse en juego el derecho humano al agua potable con base en los principios de prevención y precautorio, hasta tanto se dicte un nuevo fallo con carácter de urgente, pues los jueces provinciales no pudieron integrar, de manera intempestiva y sorpresiva, a un número exorbitante de coactores -2641- al amparo colectivo ambiental, sino que debieron arbitrar los medios procesales necesarios que, garantizando la defensa en juicio del demandado, permitieran que las decisiones adoptadas en el marco del proceso alcancen a la totalidad del colectivo involucrado, sin necesidad de que sus integrantes deban presentarse individualmente en la causa, medida que claramente desvirtúa la esencia misma de este tipo de acciones.

**DERECHO AL AGUA POTABLE - JUECES - DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA**

El acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces y en el campo de los derechos de incidencia colectiva, es fundamental la protección del agua para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia.

**DERECHO AL AGUA POTABLE - ACCIONES COLECTIVAS - MEDIDA CAUTELAR - INTEGRACION DE LA LITIS - EXCESO RITUAL MANIFIESTO - OMISION EN EL PRONUNCIAMIENTO**

Cabe dejar sin efecto la decisión mediante la cual se aceptó la adhesión de un grupo de personas en condición de nuevos actores en el amparo inicialmente promovido, sin perjuicio de mantener la medida cautelar por hallarse en juego el derecho humano al agua potable con base en los principios de prevención y precautorio, hasta tanto se dicte un nuevo fallo con carácter de urgente, pues el examen de los recaudos de admisibilidad de la instancia recursiva local, se llevó a cabo con un injustificado rigor formal que concluyó con la arbitraria cancelación de la vía revisora de que se trata, omitiendo resolver el tratamiento de una cuestión federal oportunamente articulada, con la consecuente frustración de los derechos comprometidos en dicho planteo tal como el derecho humano al agua.

**DERECHO AL AGUA POTABLE - ACCION DE AMPARO - MEDIDA CAUTELAR - ACCIONES COLECTIVAS - DERECHO PROCESAL - LEY APLICABLE**

Cabe dejar sin efecto la decisión mediante la cual se aceptó la adhesión de un grupo de personas en condición de nuevos actores en el amparo inicialmente promovido, sin perjuicio de mantener la medida cautelar por hallarse en juego el derecho humano al agua potable con base en los principios de prevención y precautorio, pues los jueces de la causa no aplicaron las reglas del proceso colectivo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, cuyas características principales y modalidades fueron enunciadas en el caso "Halabi" (Fallos: 332:111), deficiencia que se patentiza cuando el juez de primera instancia, pese a calificar al proceso como amparo colectivo, recurrió a reglas procesales incompatibles con ese tipo de acción, soslayando las consecuencias negativas que tal temperamento ocasionaría en el normal trámite de la causa, máxime cuando la provincia dispone de normativa específica en la materia.

## **DERECHO AL AGUA POTABLE - ACCIONES COLECTIVAS - DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA - MEDIO AMBIENTE**

Corresponde calificar en los términos de la causa "Halabi" (publicada en Fallos: 332:111) a la acción promovida como un proceso colectivo, pues procura la tutela de un derecho de incidencia colectiva referido a uno de los componentes del bien colectivo ambiente: el agua potable, el objeto de la pretensión -por su carácter- resulta insusceptible de apropiación individual y la pretensión incoada persigue que la provisión domiciliaria en red de ese bien se realice con características y contenidos que cumplan con los estándares normativos vigentes.

## **RECURSO EXTRAORDINARIO - CUESTIONES PROCESALES - RECURSOS LOCALES - FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA - DEBIDO PROCESO**

Si bien las cuestiones relacionadas con la admisibilidad de los recursos locales -por su carácter fáctico y procesal- son ajenas a esta instancia de excepción, tal circunstancia no resulta óbice decisivo para la procedencia del recurso extraordinario cuando lo resuelto frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente, defecto que se traduce en una violación de la garantía del debido proceso tutelado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.